

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "VENUSTIANO CARRANZA".- CG529/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG529/2009.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Venustiano Carranza.

Antecedentes

- I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, en sesión ordinaria del Consejo General, el máximo órgano emitió la Resolución CG60/2009, mediante la cual otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil "VENUSTIANO CARRANZA", bajo la denominación "VENUSTIANO CARRANZA".
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General emitió la Resolución CG125/2009 por la cual modificó la Resolución CG60/2009, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

"Resolución

Primero. *Se modifican los considerandos 13 y 14, se suprime el considerando 15, se recorre la numeración en los considerandos subsecuentes, se modifican los resolutivos segundo y tercero y se suprime el anexo CUATRO, de la Resolución de este Consejo CG60/2009, para quedar como sigue:*

"13. *Que por cuanto hace al requisito de contar con documentos básicos, en acatamiento a la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, toda vez que la asociación civil denominada "Venustiano Carranza" presentó Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, ésta cumple en lo conducente con los extremos señalados por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Que es pertinente señalar que en el proyecto de Estatutos, la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto sólo se encuentra hasta el numeral IX. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes. Cabe mencionar que en la parte final del considerando segundo de la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, se señaló:

"(...) Lo expuesto en la inteligencia que debe dejarse intocado el requerimiento efectuado por la responsable, a fin de que la asociación solicitante corrija el contenido de su índice, pues se trata de un aspecto formal que no constituye una carga desproporcional o innecesaria para la solicitante y que, por el contrario, se trata de una medida operativa y razonable para el cumplimiento de sus fines autorizada en los lineamientos de la sentencia materia de cumplimiento. (...)"

Por otra parte, la numeración de los artículos 52 a 56 del proyecto de Estatutos se repite, motivo por el cual esta autoridad, al tratarse de un aspecto meramente formal, realizará los ajustes necesarios a la numeración de los Estatutos.

Como anexo número TRES, se contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; que en cincuenta y cuatro fojas útiles, forman parte del presente instrumento.

14. *Que en relación con las razones expuestas en el considerando anterior, y tratándose de un error formal por parte de la agrupación, esta autoridad considera necesario otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para que corrija el contenido del índice de sus Estatutos e informe lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta proceda a anexar el cambio a su expediente.*

(...)

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional “Venustiano Carranza”, que deberá corregir el índice de sus Estatutos de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Las correcciones deberán hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del mismo plazo a fin de que ésta las integre al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará las correcciones solicitadas.”*

(...)

Segundo. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la agrupación política nacional denominada “Venustiano Carranza”.*

Tercero. *Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008.*

Cuarto. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un escrito con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado en la Resolución CG60/2009 del Consejo General, de fecha veintisiete de febrero del año en curso.
- IV. Con fecha siete de abril de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un alcance al escrito señalado en el antecedente III, mediante el cual solicitó tener por no presentado dicho escrito respecto de la fe de erratas, reconocer de manera transitoria la integración del Comité Nacional, así como una prórroga de 60 días naturales para dar cumplimiento con el requerimiento del Consejo General.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/2145/2009 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, se le comunicó a la agrupación en comento que se tenía por no presentado el escrito recibido el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve respecto de la fe de erratas y la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y se le otorgó la prórroga de sesenta días naturales para llevar a cabo una Asamblea Nacional.
- VI. El día dieciséis de junio de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la respuesta al oficio citado en el antecedente inmediato, remitiendo la documentación relativa a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada agrupación; en dicha Asamblea se aprobaron las modificaciones a los Estatutos y la integración definitiva de los órganos directivos. La documentación consiste en:
 - a) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Lista de Asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Exposición de motivos para la modificación de Estatutos;
 - e) Cédulas de Notificación de la Convocatoria; y
 - f) Publicación de la Convocatoria.
- VII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/4376/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, le fue requerida a la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, la aclaración respecto a la convocatoria, la actualización del padrón de afiliados a la fecha de la Asamblea, así como las cédulas de notificación respecto de la Primera Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- VIII. El día veintiocho de julio de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, dio respuesta al oficio citado en el antecedente VII, presentando la fe de erratas de la convocatoria, la aclaración del quórum a la I Asamblea Nacional Extraordinaria, las cédulas de notificación de la fe de erratas de la convocatoria y la actualización del padrón de afiliados a la fecha de la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria.

- IX. Mediante escrito de veintisiete de agosto del presente año, la agrupación política en cuestión remitió en un disco compacto los estatutos de la agrupación “VENUSTIANO CARRANZA” aprobados en la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada “VENUSTIANO CARRANZA”, toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.
- XI. En sesión extraordinaria privada del dieciséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “VENUSTIANO CARRANZA”.
- Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...] Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]”.
4. Que en el considerando cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció:

*“Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, **corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una agrupación política nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, **resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus estatutos.**”*
5. Que conforme al propio artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por analogía, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asiste a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyando en el análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos que realizan las Agrupaciones Políticas Nacionales y elabora el proyecto de resolución respectivo.
6. Que el resolutive PRIMERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la Resolución CG60/2009 de dicho órgano, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, estableció que la agrupación “VENUSTIANO CARRANZA” debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de dicha Resolución, a más tardar cinco días hábiles después de la notificación y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.

7. Que el día siete de abril de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” solicitó una prórroga de 60 días naturales para dar cumplimiento con el requerimiento del Consejo General.
8. Que el día catorce de junio de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” celebró la I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en la Resolución CG125/2009 aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
9. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve.
10. Que la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la I Asamblea Nacional Extraordinaria. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Lista de Asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Exposición de motivos para la modificación de estatutos;
 - e) Cédulas de Notificación de la Convocatoria;
 - f) Publicación de la Convocatoria.
 - g) Estatutos reformados; y
 - h) Cuadro comparativo de reformas.
11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, es atribución de la Asamblea Nacional Extraordinaria modificar los Estatutos de la agrupación.

“Artículo 31.- Agenda de las Asambleas Extraordinarias. Estas se llevarán a cabo para conocer y decidir sobre cualquiera de los asuntos que se indican a continuación.

(...)

Modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción de la Asociación, que se tengan que dar por cuestiones de cambio, reforma o adición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso por derogación y promulgación de nueva ley sobre la materia.

(...)”
12. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo 28 de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Secretario General de la agrupación con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediando más de 10 días entre la publicación y la celebración de la Asamblea; asimismo, en ésta se señaló el orden del día.
 - b) La Asamblea se instaló en segunda convocatoria con la asistencia de mil quinientos setenta y seis afiliados acreditados, cumpliendo así con el quórum mínimo del 31% de los asociados, establecido en el artículo 27 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación.
 - c) Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” celebrada el día catorce de junio del presente año y se procede al análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
14. Que el considerando 13 segundo párrafo, de la Resolución emitida por este Consejo General el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve determinó lo siguiente:

“(...) la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto sólo se encuentra hasta el numeral IX. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes (...)

(...) la numeración de los artículos 52 a 56 del proyecto de Estatutos se repite, motivo por el cual esta autoridad, al tratarse de un aspecto meramente formal, realizará los ajustes necesarios a la numeración de los Estatutos (...)”

15. Que el considerando 14 de la Resolución emitida por este Consejo General el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve determinó lo siguiente:

“(...) tratándose de un error formal por parte de la agrupación, esta autoridad considera necesario otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para que corrija el contenido del índice de sus Estatutos (...).”

16. Que con respecto a lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la referida Resolución, su cumplimiento puede constatarse con la modificación integral de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna de la Agrupación Política Nacional “VENUSTIANO CARRANZA” consistentes en la adecuación del índice y la corrección de los artículos repetidos 52; 54; 55 y 56 de los Estatutos mencionados con antelación. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
17. Que asimismo, la agrupación “VENUSTIANO CARRANZA” realizó modificaciones a sus Estatutos, mismas que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Dichas modificaciones consisten en la reforma integral de los Estatutos.
18. Que respecto a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, estableció:

“Por documentos básicos deben entenderse aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas.”

Asimismo, en cuanto al contenido de los Estatutos de dichas agrupaciones, señaló:

“Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito.

De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido.

Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...).”

19. Que las modificaciones a que se refiere el considerando 17 de la presente Resolución se realizaron conforme a lo establecido en la sentencia referida en el considerando que antecede, y se describen a continuación:

La agrupación en cuestión cuenta con denominación propia, la cual la distingue de cualquier otra. Además, dentro de sus Estatutos se describe el emblema y colores que la caracterizan y diferencian.

Del mismo modo, contempla y detalla los procedimientos de afiliación para formar parte integral de la misma. Dichos procedimientos se realizan de manera individual y libre; en el mismo sentido se puntualizan los derechos de los afiliados como son: derecho a participar en los asuntos de la propia agrupación, equidad, derecho a la no discriminación, derecho a la información, y finalmente, a la libre manifestación de sus ideas.

Por otra parte, la agrupación en comento, señala la integración de los órganos directivos que la conforman, entre los cuales el Comité Nacional es el órgano permanente de mayor jerarquía al interior de ésta, y se encuentra subordinado únicamente a la Asamblea Nacional. Dentro de las facultades del Comité

Nacional se encuentra la coordinación de las actividades de la agrupación, para poder cumplir con los fines y objetivos de la misma. Además, la ya citada Agrupación Política Nacional contempla a uno de sus integrantes como el encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se especifican las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, así como los procedimientos para designar, elegir o renovarlos, y el periodo de duración de su mandato.

Por otro lado, se contemplan las formalidades que se tomarán en cuenta para la emisión de las convocatorias a las sesiones que celebren sus diferentes órganos directivos, tales como: plazos para su expedición, requisitos que deben contener, como es el orden del día, la forma y plazo en que deberá ser del conocimientos de los afiliados, y los órganos o funcionarios facultados para emitir dichas convocatorias.

Finalmente, se detallan el tipo de sesiones que llevarán a cabo cada uno de los órganos directivos que conforman la agrupación en cuestión: ordinarias y/o extraordinarias, especificando los asuntos que se tratarán en cada una de ellas, así como las mayorías y demás formalidades por medio de las cuales podrán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

Del análisis efectuado a los Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional denominada "VENUSTIANO CARRANZA", se concluye que las modificaciones realizadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas, además que se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional.

20. Que los Estatutos reformados se relacionan en el anexo UNO denominado "Estatutos" el cual consta de veinticinco fojas útiles y forma parte integral de la presente Resolución.
21. Que en razón de los considerandos vertidos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso k); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VENUSTIANO CARRANZA", conforme al proyecto aprobado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día catorce de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA", para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

“ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “VENUSTIANO CARRANZA”

INDICE

Capítulo I. Aspectos Generales. – Del Art. 1 al 10.
 Capítulo II. De la composición de la Agrupación.
 A. De los Miembros. – Del Art. 11 al 15.
 B. De los derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación. – Del Art. 16 al 18.
 C. Requisitos para ser dirigente de la Agrupación. – Art. 19 y 20.
 Capítulo III. De la organización y estructura de la Agrupación. – Art. 21.
 A. De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. – Del Art. 22 al 32.
 B. Del Comité Nacional. – Del Art. 33 al 45.
 C. Comités Delegacionales Estatales. – Del Art. 46 al 49
 Capítulo IV. De las faltas, procedimiento disciplinario y sanciones. – Del Art. 50 al 53.
 Capítulo V. De la disolución y liquidación de la Agrupación. – Del Art. 54 al 56.
 Capítulo VI. Disposiciones Generales. – Art. 57 y 58.
 Artículos Transitorios.

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “VENUSTIANO CARRANZA”**Capítulo I. Aspectos Generales.**

Artículo 1. Denominación. La Agrupación se denominará “Venustiano Carranza”, a esta denominación le antecederán las palabras Agrupación Política Nacional (en adelante la Agrupación).

Artículo 2. Objeto y Misión. La Agrupación tiene como finalidad participar activamente en la vida política del País, mediante la observancia del orden constitucional, el respeto y acatamiento de las leyes que de ella emanen, así como de sus instituciones que proclaman la vida nacional como fundamento y sustento para aspirar al auténtico desarrollo, coadyuvando al engrandecimiento de México y al mejoramiento de la vida democrática y republicana.

La Agrupación es respetuosa de los derechos y obligaciones que los ordenamientos jurídicos establecen, y entiende a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como producto de las luchas históricas del pueblo de México, y como la ley fundamental del Estado Mexicano, sobre la que descansa toda la vida jurídica y la estructura de la Nación.

La Agrupación reconoce a la Constitución como el máximo ordenamiento que establece el criterio político-social dentro del cual se deben desarrollar todas las actividades públicas y privadas del Estado, así como la norma que garantiza los derechos individuales de los mexicanos y de los extranjeros que residan provisional o definitivamente en el territorio nacional, por lo que se acepta como el Código Supremo y como proyecto de Nación.

La Agrupación reconoce el orden republicano como base de la estructura de nuestro federalismo, en el que el poder político se rige bajo los términos de la Constitución Política Mexicana, aun cuando se organiza gubernamentalmente con una autoridad central o nacional y unidades locales autónomas más pequeñas, las Entidades Federativas.

La Agrupación busca coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de la planeación democrática y de la crítica propositiva en todos los renglones de la vida pública nacional, para la consecución de una opinión pública mejor informada y más participativa en los problemas y necesidades del desarrollo de México, procurando la equidad, la justicia, la igualdad, la tolerancia y la seguridad.

Artículo 3. Participación ciudadana. La Agrupación es una asociación política en la que pueden participar todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distinción de credo, raza, religión e ideología partidista. Coincidentes respecto al auténtico sentido de soberanía ciudadana en el pensamiento y la acción; investidos de amor patrio por México, su territorio y su cultura; que sean conscientes de sus deberes, derechos y obligaciones que como mexicanos tienen.

Todo afiliado, simpatizante y demás miembros que participen o llegaren a participar, directa o indirectamente, en el desarrollo de las actividades y objetivos de la Agrupación, se obligan a observar en todo momento la Constitución, las leyes, las instituciones que de ellas emanen, y los documentos básicos de la Agrupación, y a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía de la democracia.

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos de la Agrupación son:

a. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a través de espacios que se abran a los ciudadanos para participar en el fortalecimiento de la vida política en México;

b. Propugnar por un Estado republicano, democrático y federal, para alcanzar el auténtico proyecto de Nación que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;

c. Defender el sistema económico nacional que permite la creación y fomento de una dinámica de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano, mediante el acrecentamiento, desarrollo y perfeccionamiento del sistema político mexicano; la concepción de leyes justas y equitativas, con irrestricto apego al proyecto de Nación contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d. Estudiar y actuar por el respeto, superación y perfeccionamiento del orden constitucional mexicano, mediante la instrumentación de investigaciones políticas, económicas, sociales, educativas y culturales a todos los niveles, así como jurídicas y de desarrollo financiero que infieran directa e indirectamente en el patrimonio y desarrollo de los ciudadanos mexicanos, familias, municipios, entidades federativas y de la Nación mexicana en general;

e. Orientar a la ciudadanía acerca de las plataformas de los partidos políticos, así como su declaración de principios y programa de acción, las propuestas de los candidatos y todo lo relativo a los procesos electorales, auxiliando en los mecanismos que garanticen transparencia en las instancias gubernamentales y de los partidos, para que cuenten con elementos suficientes para emitir su voto de manera responsable y libre;

f. Realizar estudios, análisis e investigaciones, de carácter político, económico, social, electoral, cultural, indígena y jurídico, que critiquen constructivamente al sistema, a los sectores productivos, a las estructuras de la vida nacional, difundiendo los resultados de esas investigaciones para así coadyuvar al desarrollo y engrandecimiento de la sociedad y del Estado Mexicano;

g. Realizar e impulsar la organización y promoción de todo tipo de foros, coloquios, seminarios, conferencias, congresos, talleres, cursos de capacitación política, exposiciones y demás eventos necesarios para la difusión de sus estudios, los que podrá realizar por sí o a través de terceras personas, con la finalidad de enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de la participación;

h. Participar en actividades que promuevan instituciones sociales, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación y enseñanza, partidos políticos y en general todo tipo de organizaciones, cuando éstas sean compatibles con los objetivos de la Agrupación, y

i. Realizar toda clase de actos civiles, administrativos, mercantiles, o celebrar convenios o contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto social fundamental, los objetivos de la Agrupación o para alcanzar cualquier fin previsto en los documentos básicos.

Para los objetivos f y g, la Agrupación podrá publicar, editar y reproducir, por sí o a través de interpósitas personas, en todo tipo de medios de comunicación, y medios magnéticos o electrónicos, sus estudios y demás recursos didácticos, los que podrá comercializar a fin de allegarse recursos, pudiendo además recibir donativos en especie o circulante monetario nacional, siempre y cuando sean de procedencia lícita y observen las disposiciones que sobre agrupaciones políticas nacionales se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Reglamentos y demás normativa que tenga o emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 5. Normas internas de la Agrupación. Se entiende por documentos básicos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los cuales rigen la vida interna de la Agrupación.

Artículo 6. Emblema. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a la Agrupación son los siguientes:

En fondo de color blanco, se contiene la imagen del General Venustiano Carranza, coronado en un medio círculo exterior formado por la leyenda "AGRUPACION POLITICA NACIONAL", seguido hacia su interior de otro medio círculo formado por la leyenda "VENUSTIANO CARRANZA", debajo de la imagen dos bandas de color, una en amarillo y otra en rojo, corriendo de inferior izquierdo al superior derecho en forma de "S" cursiva estilizada, sólo curva en su principio y fin, de manera que se aprecie flotando al infinito.



Artículo 7. Lema. El lema de la Agrupación es: “JUSTICIA SOCIO-HISTORICA”

Artículo 8. Nacionalidad y Domicilio. La Agrupación es una persona moral, con personalidad propia y distinta a la de sus afiliados; su duración es indefinida y de nacionalidad mexicana, por lo que ningún extranjero, sea persona física o moral, tendrá derecho a participar. Tampoco se celebrarán acuerdos o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político extranjero ni se recibirá apoyo económico proveniente del extranjero o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, ya sean nacionales o extranjeros.

La Agrupación tendrá su domicilio en Monclova, Coahuila, y está facultada para establecer Delegaciones en las diversas entidades federativas de la República Mexicana, señalando sus domicilios convencionales.

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio de la Agrupación se formará con:

- a. Bienes muebles e inmuebles adquiridos;
- b. Aportaciones a través de cuotas de sus afiliados;
- c. Los fondos que recauden o lo generado por realizar actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, etcétera;
- d. Donaciones, herencias o legados, en efectivo o en especie, cuando ello no contravenga lo dispuesto en los documentos básicos o en las normas legales que rigen la vida de la Agrupación;
- e. Rendimientos financieros, y
- f. Cualquier otra forma lícita de financiamiento que permita la legislación electoral o los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El patrimonio de la Agrupación, los bienes que lo integren y cualquier aportación o donación será aplicado para los fines y objetivos sociales, por lo tanto, ningún afiliado tendrá derecho alguno a dicho haber, ni en su operación, ni al momento de su disolución o liquidación.

Artículo 10. Participación en Procesos Electorales. La Agrupación podrá participar en los procesos electorales, a través de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, afines a la Agrupación, y en los términos establecidos en la legislación electoral aplicable.

Cualquier afiliado podrá ser propuesto o participar en el proceso para seleccionar candidatos a cargos de elección popular, y las normas que regirán dicho procedimiento de selección serán las normas del partido político o coalición con quien se celebre el acuerdo de participación, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de carácter político-electoral.

Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político o coalición que sea parte en el acuerdo, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste, sin embargo, se dará difusión a la Agrupación en la campaña electoral, a través de la propaganda.

Capítulo II. De la composición de la Agrupación.

A. De los Miembros.

Artículo 11. La Agrupación estará integrada por ciudadanos mexicanos, entendiéndose por estos a los mexicanos mayores de dieciocho años de edad, con un modo honesto de vivir, en pleno uso de sus derechos políticos y que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Todos los afiliados deben ingresar de forma individual, libre y pacífica, hacer su solicitud por escrito, que incluya su nombre, apellidos, domicilio, clave de elector, y la manifestación de afiliarse a la Agrupación, además de acompañar copia simple de la credencial para votar. Dicha solicitud debe ser suscrita de puño y letra del interesado y, en su caso, estampar su huella digital.

Todo afiliado debe protestar, formal y solemnemente, cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación, comprometerse solidariamente con las actividades permanentes de la misma, y a cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones que le sean encomendados.

Los simpatizantes son personas, que sin ser afiliados, participan activamente en una o varias actividades de la Agrupación, con lo que expresan su deseo de contribuir al objeto y finalidades de la misma.

Artículo 12. La afiliación es de carácter personal y podrá solicitarse en la entidad federativa o delegación del Distrito Electoral de la residencia del ciudadano solicitante. La calidad de afiliado es intransferible.

Artículo 13. En ningún caso se aceptarán, como afiliados, personas que se encuentren suspendidas de sus derechos políticos por disposición judicial, o privados de la libertad o sujetos a proceso. Tampoco podrá afiliarse persona alguna que haya sido sentenciada por la comisión de delitos infamantes, traición a la patria, robo, homicidio, violación o cualquier otro que sea con perjuicio de la sociedad o del Estado Mexicano, salvo en los casos que haya compurgado la pena impuesta.

Artículo 14. La Agrupación buscará hacer compatibles entre sí, los intereses y características de los grupos y estratos sociales de cada uno de sus miembros, organizándolos e incorporándolos en grupos determinantes por propósitos, intereses, aspiraciones y metas comunes.

La Agrupación procurará que sus dirigentes, activistas, afiliados y simpatizantes, mediante la más intensa información y preparación, se encuentren en aptitud de ejercer con eficacia, probidad y responsabilidad, las funciones y cargos que se les encomiende, propugnando en todo tiempo y momento en la preparación cívica y política de sus dirigentes, activistas y simpatizantes.

Artículo 15. Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Expresión escrita, libre y voluntaria del afiliado;
- b. Por declaración del órgano competente, el Comité Nacional o la Asamblea Nacional, conforme a los procedimientos previstos en la normativa reglamentaria, observando las formalidades y garantías del debido proceso;
- c. Por la interrupción en el pago de sus cuotas siempre y cuando no exista justificación que amerite otra decisión, y
- d. Por disolución de la Agrupación.

B. De los derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación.

Artículo 16. Entre todos los miembros afiliados a la Agrupación existirá, en todo caso, la equidad absoluta de los derechos y obligaciones que les conceden los documentos básicos, salvo las excepciones y limitaciones que la ley les imponga y las salvedades que en estos estatutos se establezcan.

Artículo 17. Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a. Tener voz en los asuntos de la Agrupación y derecho a voto en la asamblea de delegados;
- b. Participar para ser electo y formar parte de los órganos de la Agrupación o de Comisiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la convocatoria correspondiente;
- c. Asistir a las Asambleas en forma individual y tener voz por sí mismo o a través de la representación de sus delegados;
- d. Presentar iniciativas de crítica, análisis, estudio y propuesta, y participar en las deliberaciones que con motivo de estos se den; así como ejercer sus derechos y facultades en las convenciones o foros, a los que concurra, de acuerdo a las bases que en la convocatoria correspondiente se fijen;
- e. Participar en los estudios y proyectos que en los debates internos de La Agrupación se den, así como en las publicaciones periódicas de la misma;
- f. Ejercer crítica para mejorar la actividad propia de la Agrupación, siempre que se cumpla con lo establecido en estos estatutos;
- g. Solicitar y recibir toda clase de información relacionada con la Agrupación y con sus actividades;
- h. Postularse y votar en los procesos internos a puestos de elección popular, cuando existan acuerdos de participación de la Agrupación con uno o varios partidos políticos o coaliciones;
- i. Todo afiliado tiene derecho a renunciar a esta Agrupación en cualquier tiempo, mediante solicitud dirigida al órgano competente, donde explique la causa;
- j. Presentar medios de impugnación o quejas que se deberán resolver de forma rápida y expedita, de acuerdo a los procedimientos previstos en las normas reglamentarias;
- k. Solicitar se convoque a asamblea extraordinaria, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- l. Ostentarse públicamente como afiliado de la Agrupación, preservando el prestigio de la misma, y
- m. Ejercer los demás derechos y prerrogativas que les confieran estos estatutos.

Artículo 18. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar, con apego a los documentos básicos, probidad y eficacia, el cargo, tarea o comisión conferida por la Agrupación, dentro de los tiempos que se le fijen;
- b. Asistir a las reuniones, foros, seminarios, congresos, etcétera, a los que sea convocado;
- c. Colaborar y participar en los trabajos y eventos de la Agrupación, participando en la adopción y toma de decisiones, y contribuir a la ejecución y publicación de las mismas, responsabilizándose en las tareas de organización y difusión que se le asignen, especialmente cuando el afiliado sea ponente dentro de los mismo eventos;

d. Promover con ética cada una de las acciones y objetivos de la Agrupación, para dignificar la participación ciudadana en las actividades políticas;

e. Promover la distribución de las publicaciones, estudios y proyectos que realice la Agrupación, estudiar y analizar los problemas y desigualdades que se le encomienden, proponiendo en todos los casos los mecanismos y proyectos que permitan lograr una sociedad cada vez más justa e igualitaria;

f. Participar equitativa y permanentemente en las tareas de servicio social en beneficio de la comunidad, aún cuando por eventos naturales se requiera la participación de la Agrupación;

g. Solidarizarse, y responsabilizarse en las actividades de organización de la Agrupación, así como cooperar a la realización de los objetivos y fines específicos de la misma;

h. Observar disciplina a través del respeto y cumplimiento de los documentos básicos, acuerdos y objetivos de la Agrupación, así como de sus dirigentes y demás afiliados, por tanto, debe abstenerse de realizar actos que puedan perjudicar a los integrantes de la Agrupación o a los intereses comunitarios;

i. Conservar y dar buen uso a los bienes confiados por la Agrupación para el desempeño de sus funciones;

j. Cumplir con el pago de cuotas y con los requisitos que estipule la Asamblea Nacional o el Comité Nacional;

k. Solicitar y conservar su credencial para votar, y su credencial de miembro;

l. Votar en las elecciones constitucionales, y

m. Cumplir con cualquier otra tarea que por estos Estatutos le deriven.

C. Requisitos para ser dirigente de la Agrupación.

Artículo 19. Para ser dirigente de la Agrupación se requerirá satisfacer los requisitos específicos que para cada cargo se establezcan, así como cumplir con los siguientes:

a. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres años, salvo los miembros fundadores de la misma;

b. Ser mexicano por nacimiento, tratándose de los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Nacional, así como de Delegado Estatal y del Distrito Federal;

c. Ser electo en la Asamblea Nacional, Estatal o Delegacional del Distrito Federal, de manera democrática y directa, por voto de los miembros de la asamblea de que se trate;

d. Tener actualizada su credencial de elector al día de la elección de que se trate;

e. Haber cumplido con las comisiones y encargos que le haya conferido la Agrupación, y

f. Las demás que se fijen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Los dirigentes que hayan resultado electos deberán de protestar el cargo ante la Asamblea que los haya elegido, en los términos siguientes:

“Protesta cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y promover la justicia socio-histórica para el crecimiento y desarrollo de Agrupación Política Nacional ‘Venustiano Carranza’, en beneficio de México y de su sociedad”

“Sí protesto”

“Si no lo hiciera que la Asamblea y la Agrupación se lo demanden”

Capítulo III. De la organización y estructura de la Agrupación.

Artículo 21. La Agrupación estará integrada por simpatizantes, afiliados, dirigentes y fundadores. Sus órganos de dirección serán los siguientes:

a. Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;

b. Comité Nacional, y

c. Comités Delegacionales Estatales.

A. De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 22. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación, el cual sólo tiene los límites señalados en la ley y en estos estatutos. La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria estará constituida por los integrantes del Comité Nacional, los delegados electos en las distintas Delegaciones Estatales de la Agrupación, con un máximo de diez.

Las Asambleas extraordinarias se compondrán por la mayoría de los integrantes del Comité Nacional y con el treinta por ciento de los integrantes de los comités delegacionales.

Todo afiliado podrá acudir a la Asamblea Nacional con voz, pero sin voto, y podrá solicitar que sus intervenciones se asienten en el acta final.

Artículo 23. Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, relativo a las Asambleas Ordinarias, los Comités Delegacionales de cada Entidad Federativa celebrarán una Asamblea de Delegados en el área de su circunscripción, previa a la fecha de la Asamblea Nacional, participando con voz y voto los miembros que integran el Comité Delegacional y cualquier afiliado de esa entidad que se identifique como tal. En dicha asamblea deberán nombrar una representación hasta por diez delegados, los cuales serán quienes ejerzan individualmente, los votos de la Delegación que representen.

Artículo 24. Convocatoria. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez cada año, a convocatoria del Comité Nacional. La extraordinaria en cualquier momento, y podrá ser convocada por:

- a. El Comité Nacional;
- b. La mayoría de los Comités Delegacionales Estatales, o
- c. Por el veinte por ciento de los afiliados.

Artículo 25. Requisitos de convocatoria. Las convocatorias para la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Hacerse por escrito y publicarse en lugar visible en el domicilio social de la Agrupación y de sus Delegaciones Estatales y del Distrito Federal. Por decisión del Comité Nacional, podrá publicarse en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en el país y por medios electrónicos de cómputo, radio, televisión, o cualquier medio masivo de comunicación;

b. Entre la fecha de notificación y publicación, deberá mediar, cuando menos, un plazo de veinte días naturales. La convocatoria deberá precisar quién convoca, lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea, así como el orden del día a que deberá sujetarse, y

c. La Asamblea no podrá constituirse sin haber mediado convocatoria.

Artículo 26. Quórum. Para que la Asamblea se considere legalmente constituida, en primera convocatoria, deberán estar presentes el 50% más uno de los integrantes. En el caso de la segunda convocatoria, bastará el 25% de los integrantes.

Artículo 27. Agenda de las Asambleas ordinarias. En las Asambleas Nacionales ordinarias, se tratará cualquier asunto relacionado con la Agrupación, sus fines y actividades, debidamente detallado en el orden del día. En particular:

- a. La aprobación del Acta de la Asamblea Nacional anterior;
- b. Informe anual de actividades del Comité Nacional y de las Direcciones o Comités de la Agrupación para evaluación y aprobación, así como para el establecimiento de los planes y proyectos futuros;
- c. Tratar asuntos inherentes a lo estipulado en los estatutos;
- d. Fijar y/o revisar el presupuesto de la Agrupación, evaluar y discutir para su aprobación y/o rechazo los informes de estados financieros que sean presentados por el Comité Nacional del ejercicio inmediato anterior; conocer y, en su caso, decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día y estipulado en la convocatoria correspondiente, y
- e. Establecer la fecha y sede de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 28. Agenda de las Asambleas Extraordinarias. Se llevarán a cabo para conocer y decidir sobre cualquiera de los asuntos que se indican a continuación:

- a. Exclusión o renuncia de algún miembro directivo de la Agrupación;
- b. Disolución de la Agrupación, y
- c. Asuntos relevantes que infieran, directa o indirectamente, en la sociedad mexicana o sean de particular importancia para la Agrupación.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos por los que fue convocada.

Artículo 29. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria:

- a. Elegir al presidente, secretario general, directores y contralor interno del Comité Nacional;
- b. Nombrar, ratificar y, en su caso, designar a nuevos integrantes del Comité Nacional. En caso de ausencia, renuncia o muerte de algún integrante, tomará su lugar el suplente, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos;
- c. Designar a los miembros distinguidos de la Agrupación;
- d. Ratificar y/o modificar los Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción de la Agrupación, por iniciativa de los órganos de la Agrupación, o porque se tengan que adecuar por cuestiones de cambio, reforma o adición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso por derogación y promulgación de nueva ley sobre la materia, y

e. Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Agrupación y los informes detallados y pormenorizados que se tengan que presentar ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 30. Dirección. La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente y Secretario General del Comité Nacional. A falta de cualquiera de los mencionados será aquel que nombren por consenso los demás miembros que integren la Asamblea.

Artículo 31. Instalación. Para cada reunión de la Asamblea Nacional, se pasará lista de asistencia y se certificará el quórum, la persona que presida la reunión declarará formalmente constituida la Asamblea, los que presidan designarán a escrutadores, y se procederá con el orden del día acordado para la misma, al término de cada reunión se levantará el Acta correspondiente que llevará la firma del Presidente, del Secretario General o por quien haya presidido la Asamblea y por los demás asistentes.

Artículo 32. Votación. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple y una vez tomadas serán inapelables.

Todo integrante de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

La forma en que se deberán realizar las votaciones en las Asambleas Nacionales y/o Extraordinarias, será determinada por la propia asamblea en el momento de su celebración, y podrá ser a mano alzada o en secreto.

Los integrantes de las Asambleas no podrán ser representados en sus ausencias, ni emitir voto por terceros, aún con poder notarial o judicial.

Respecto a los integrantes del Comité Nacional serán votados por escrito y en secreto, ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Los acuerdos tomados en las Asambleas serán obligatorios para la totalidad de los afiliados.

B. Del Comité Nacional.

Artículo 33. El Comité Nacional es el órgano permanente de mayor jerarquía de la Agrupación, subordinado únicamente a la Asamblea Nacional, el cual tendrá la representación jurídica, política y legal a nivel nacional.

El Comité Nacional coordinará las actividades de la Agrupación quien, por acuerdo de la Asamblea Nacional, determinará las necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Agrupación.

Artículo 34. Integración. El Comité Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Presidente;
- b. Secretario General;
- c. Delegados: Un Delegado designado por cada Comité Delegacional Estatal y del Distrito Federal, quienes serán vocales;
- d. Directores: Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Acción Política y el Director de Organismos Filiales;
- e. El Contralor Interno;
- f. Los expresidentes de la Agrupación, y
- g. Los miembros distinguidos que se señalen en la Asamblea Nacional.

El presidente y el secretario general serán electos por la Asamblea Nacional, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos iguales. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Los Directores de la Agrupación y el Contralor Interno serán designados por la Asamblea Nacional de una terna que para cada caso proponga el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 35. Sesiones. El Comité Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año, pudiendo coincidir una o ambas reuniones con las Asambleas Nacionales, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Pueden convocar a Sesión el Presidente, el Secretario General o la mayoría de los integrantes del mismo, y se considerará legalmente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria para las sesiones deberán ser notificadas de manera personal a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

La Sesión la preside el presidente y el secretario general, y en caso de ausencia, los designados por la mayoría.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, debiéndose levantar el acta correspondiente, la que por lo menos contendrá la fecha, nombre de los asistentes, orden del día, el desarrollo del mismo y la firma de los asistentes.

Artículo 36. Facultades. Las facultades del Comité Nacional son:

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Agrupación, conforme a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;
- b. Recomendar la gestión de programas, proyectos y acciones, estudios, análisis que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Agrupación y las obligaciones que se le derivan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los reglamentos inherentes y demás circulares y acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral;
- c. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- d. Someter a la Asamblea Nacional la reforma a los estatutos;
- e. Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas o acuerdos de participación que se realicen con partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana;
- f. Decidir sobre el ingreso de nuevos afiliados o la expulsión de los mismos;
- g. Designar o remover a funcionarios de la Agrupación;
- h. Aprobar los programas, proyectos y acciones que se presenten a consideración;
- i. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de los fondos administrados por la Agrupación;
- j. Elaborar y aprobar los reglamentos internos y el código de ética para la operatividad de la Agrupación;
- k. Promover la creación de instituciones u organizaciones independientes de la Agrupación, a través de las cuales puedan complementar sus fines;
- l. Recomendar a la Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, la exclusión de afiliados cuando el caso lo amerite, y
- m. Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Artículo 37. Proyectos. Los proyectos que apoye La Agrupación, podrán ser presentados en cualquier época del año, pero serán discutidos y evaluados en la siguiente reunión del Comité Nacional.

Artículo 38. Representación. El Presidente y el Secretario General, tendrán en lo individual un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en términos de lo dispuesto en los primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes en otras entidades de la República Mexicana; con toda clase de facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial.

En el ejercicio de su mandato los apoderados tendrán de una manera enunciativa y no limitativa, entre otras facultades, las siguientes: Comparecer ante toda clase de autoridades electorales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, tanto federales como locales; interponer y contestar demandas y reconveniones; ofrecer y objetar pruebas; absolver y articular posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar jueces; ofrecer e interrogar y repreguntar a testigos; recibir pagos, hacer cesión de bienes; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; así como también tendrán facultades para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en general realizar los actos encaminados al mejor desempeño del mandato que se les confiere.

Tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocar uno u otros, reservándose siempre el ejercicio del mismo.

Artículo 39. Del Presidente. El Presidente del Comité Nacional, será el presidente de la Agrupación, y tendrá las siguientes facultades:

- a. Representar a través de poderes y facultades a la Agrupación, en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil o cualquier otro, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en todas aquellas acciones legales con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación;
- b. Representar a la Agrupación en actividades de cualquier índole de carácter público y privado, nacionales o internacionales;
- c. Dirigir los trabajos de la Agrupación en los términos que establezca el Comité Nacional y fijar las políticas de la Agrupación;
- d. Realizar los programas y proyectos de la Agrupación;
- e. Someter al Comité Nacional los programas de trabajo, presupuesto de la Agrupación y egresos de ella;

- f. Realizar el seguimiento de los proyectos y programas aprobadas, así como evaluar las acciones y resultados alcanzados;
- g. Integrar los informes de actividades y resultados y someterlos a la consideración del Comité Nacional y de la Asamblea Nacional, y
- h. Llevar a cabo la gestión financiera de los recursos de la Agrupación.

Artículo 40. Del Secretario General. El Secretario General tendrá las siguientes facultades:

- a. Formular y firmar, conjuntamente con el Presidente, el orden del día para todas y cada una de las reuniones, y la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria;
- b. Llevar las actas de la asamblea y de las reuniones del Comité Nacional;
- c. Llevar la lista de asistencia de las asambleas y de las reuniones del Comité Nacional;
- d. Revisar y firmar con el Presidente la correspondencia y documentos no contables que expida la Agrupación;
- e. Asumir las funciones del Presidente en las ausencias temporales de éste, y auxiliarlo en las tareas que le sean asignadas, y
- f. Coordinar y vigilar los trabajos de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal de la Agrupación.

Artículo 41. Del Director de Administración. El Director de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a. Llevar el control de los inventarios de los bienes de la Agrupación;
- b. Contratar al personal administrativo que requiera la Agrupación para el cumplimiento de sus objetivos y proyectos;
- c. El mantenimiento de las instalaciones y bienes de la Agrupación;
- d. Cuidar el gasto corriente de la Agrupación y, en todo caso, recabar los comprobantes de dichos gastos, procurando en todo tiempo las mejores condiciones en las adquisiciones de bienes, servicios, materiales y equipos que requiera la misma; inclusive podrá proponer los concursos que estime necesarios cuando los importes de los mismos excedan el importe de 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;
- e. Representar, en su caso, a la Agrupación en todos los procedimientos contenciosos del orden laboral;
- f. Llevar el control actualizado de los expedientes de los colaboradores y trabajadores de la Agrupación;
- g. El cuidado, seguridad y limpieza de las instalaciones de la Agrupación, y
- h. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 42. Del Director de Finanzas. El Director de Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- a. Recibir, custodiar y manejar por banco los ingresos y egresos de la Agrupación;
- b. Verificar que las erogaciones autorizadas por el Presidente y por el Comité Nacional, sean en beneficio de la Agrupación, efectuando los pagos procedentes;
- c. Firmar con el Presidente la documentación relativa a las finanzas de la Agrupación;
- d. Tener actualizada la contabilidad, controlados los inventarios de bienes que le proporcione el Director en Administración y registrar los valores de la Agrupación;
- e. Vigilar que los afiliados estén al corriente de los pagos de sus aportaciones que se hayan autorizado por la Asamblea Nacional, o en su caso por el Comité Nacional, y expedir los recibos correspondientes;
- f. Firmar con el Presidente los contratos de arrendamiento y de servicios;
- g. Formular y presentar a la Asamblea Nacional y a las reuniones del Comité Nacional el balance de ingresos y egresos de la Agrupación;
- h. Elaborar las nóminas de colaboradores y trabajadores de la Agrupación, así como realizar los pagos que sean procedentes, requiriendo al Director de Administración la comprobación fiscal correspondiente al gasto;
- i. Aplicar las fórmulas y mecanismos contables autorizados y de uso común en contabilidad, así como llenar los formatos expedidos por el Instituto Federal Electoral;
- j. Realizar y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- k. Firmar y presentar al Instituto Federal Electoral el informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad, dentro del plazo previsto por las normas electorales, y

l. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 43. Del Director de Acción Política. El Director de Acción Política tendrá las siguientes facultades:

a. Coordinar y supervisar los trabajos de edición, educación y capacitación, investigación y formación político electoral que realice la Agrupación a través de Comisiones de análisis y estudio que se designen por el Comité Nacional, y

b. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 44. Del Director de Organismos Filiales. El Director de Organismos Filiales tendrá las siguientes facultades:

a. Coordinar los trabajos conjuntos que se realicen entre estos y la Agrupación;

b. Proponer al Presidente los proyectos de los trabajos que se deban realizar conjuntamente, estableciendo los convenios de colaboración y participación que permitan realizar los objetivos de esta Agrupación, y

c. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 45. Del Contralor Interno. El Controlador Interno de la Agrupación tendrá las facultades que se refieren en la Ley de los Servidores Públicos y su Reglamento, por lo que en tales condiciones y para el único y exclusivo objeto de su determinación facultativa del cargo se aplicará de manera supletoria dicha normatividad, así como la que específicamente determine el Consejo General de Instituto Federal Electoral.

C. Comités Delegacionales Estatales.

Artículo 46. Cada Estado donde tenga presencia la Agrupación tendrá un Comité Delegacional Estatal, dichos comités son los órganos permanentes de mayor jerarquía en los Estados, subordinados únicamente a la Asamblea Nacional y al Comité Nacional.

Los Comités Delegacionales tendrán la representación jurídica y legal en los estados.

Los Comités Delegacionales se coordinarán con el Comité Nacional para desarrollar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos y fines de la Agrupación.

Artículo 47. Integración. El Comité Delegacional estará integrado por lo menos de los siguientes miembros:

a. Presidente;

b. Secretario, y

c. Directores: Director de Administración, Director de Finanzas y Director de Acción Política.

El presidente y secretario del Comité Delegacional serán electos por los afiliados que pertenezcan a la entidad federativa, para tal caso, se realizará una asamblea, en la que participarán con voz y voto.

Para poder celebrar la asamblea se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados que pertenezcan a la entidad federativa, y en segunda convocatoria con los presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

El presidente del Comité Nacional será el encargado de emitir la convocatoria de cada una de las Entidades Federativas del país para la integración y renovación de los Comités Delegacionales.

Sólo en casos extraordinarios, cuando no sea posible llevar a cabo la asamblea estatal, el presidente y secretario del Comité Delegacional serán electos por el Comité Nacional de una terna propuesta por el presidente de este órgano.

El presidente y secretario del Comité Delegacional durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos iguales. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Los Directores serán designados por el presidente y secretario del Comité Delegacional.

Artículo 48. Sesiones. El Comité Delegacional se reunirá por lo menos dos veces al año.

Pueden convocar a Sesión el Presidente, el Secretario o la mayoría de los integrantes del mismo, y se considerará legalmente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La Sesión la preside el presidente y el secretario, y en caso de ausencia, los designados por la mayoría.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, y de inmediato serán remitidas al Comité Nacional para su ratificación o revocación.

Artículo 49. Facultades. Los Comités Delegacionales y sus integrantes tendrán facultades equivalentes a las respectivas a nivel nacional, pero en su respectiva entidad.

Los Comités Delegacionales podrán expedir su propio reglamento, siempre que se apeguen a la estructura organizativa prevista en estos Estatutos y cuente con la aprobación del Comité Nacional.

El Comité Nacional resolverá las dudas y controversias que se susciten en los Comités Delegacionales.

Capítulo IV. De las faltas, procedimiento disciplinario y sanciones.

Artículo 50. Comisión de Justicia. La Agrupación contará con una Comisión de Justicia que estará integrado por cinco miembros de la Agrupación, mismos que serán nombrados directamente por el Comité Nacional, de una terna propuesta por el presidente, mediante el mecanismo que ésta determine y durarán en su encargo dos años y tendrán las siguientes facultades:

- a. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea Nacional y del Comité Nacional;
- b. Realizar un análisis y revisión de los estados contables y financieros de los ingresos y egresos de la Agrupación;
- c. Informar a la Asamblea Nacional de las irregularidades que llegue a detectar;
- d. Revisar a través del procedimiento establecido en su reglamento respectivo de las negativas de afiliación por parte del Comité Nacional, y en su caso sugerir al mismo su revisión;
- e. Llevar el procedimiento establecido en su reglamento para proponer a la Asamblea Nacional la destitución o expulsión de un afiliado, que por su conducta haya infringido los documentos básicos de la Agrupación o haya incurrido en conductas deleznable o ultrajantes con motivo de delitos dolosos, infamantes o contra la Nación Mexicana, y
- f. Conocer de las faltas quejas y denuncias en que incurran los afiliados e imponer, según sea el caso, las sanciones correspondientes, las cuales serán inatacables.

No podrán ser miembros de la Comisión de Justicia los que tengan cargos de Dirección dentro de la Agrupación.

Los integrantes de la Comisión deberán elegir entre ellos su presidente, además deberán nombrar un secretario de acuerdos y designar las personas que requieran para la elaboración de sus funciones.

Artículo 51. Requisitos de quejas y denuncias. Toda solicitud deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- a. Nombre y cargo, en su caso, del afiliado o afiliados que serán sujetos a la aplicación de sanciones;
- b. Identificación y precisión de la o las faltas cometidas;
- c. Ofrecimiento de las pruebas con las que se pretenda acreditar las faltas;
- d. Nombre, firma y cargo en su caso de los solicitantes, y
- e. Copia para traslado de la solicitud presentada.

El incumplimiento a cualquiera de los incisos trae como consecuencia la no admisión de la solicitud, la cual invariablemente será presentada ante el Presidente y sólo en ausencia de éste ante el Secretario de Acuerdos.

Artículo 52. Procedimiento. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, el secretario de acuerdos convocará la integración de la Comisión de Justicia y pondrá a su disposición la respectiva solicitud y, en caso de su procedencia, el presidente ordenará hacerla del conocimiento de los miembros infractores, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga, aceptando o negando la acusación y, en su caso, ofreciendo pruebas.

Integrado el expediente, con o sin la manifestación de defensa, dentro de los cinco días siguientes el presidente fijará fecha y hora para recibir las pruebas, en la que se escuchará a las partes, por un tiempo máximo de diez minutos en cada caso, y la Comisión pronunciará su resolución dentro de los siguientes cinco días.

Sólo se computarán los días hábiles, excluyendo los sábados, domingos y días festivos.

Artículo 53. Sanciones. Las sanciones que aplicará la Comisión de Justicia serán:

- a. Amonestación, cuando no se afecte a los intereses y honor de la Agrupación o de cualquiera de sus miembros;
- b. Suspensión de hasta seis meses si la falta no fuere grave, pero afectase los trabajos y actividades de la Agrupación;
- c. Remoción del cargo, cuando no se haya cumplido con las tareas conferidas, y
- d. Expulsión en casos de falta grave en contra de la Agrupación, sus dirigentes o miembros, tales como actos de corrupción, infamia, traición tanto a la patria como a la Agrupación, plagio de obras literarias y proyectos que pretendan o intenten hacer creer ante terceros que son personales o propias, y por la comisión de delitos del orden penal que sean infamantes o calificados por las leyes mexicanas como dolosos.

Capítulo V. De la disolución y liquidación de la Agrupación.

Artículo 54. Causas. La Agrupación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o por las siguientes:

- a. Por voluntad expresa del 75% de la totalidad de los afiliados, manifestada en la Asamblea Nacional Extraordinaria, que para tal fin se convoque, mediante votación nominal directa, y
- b. Mediante acuerdo del 55% de la totalidad de los afiliados y de acuerdo a lo precisado en el inciso que antecede por fusionarse con otra asociación o agrupaciones.

Artículo 55.- Bienes. Decretada la disolución de la Agrupación se pondrá en liquidación y, la Asamblea Nacional nombrará a uno o varios liquidadores que podrán ser o no miembros de la Agrupación, y que podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Nacional. El liquidador o liquidadores, salvo en disposición en contrario de la Asamblea Nacional que acuerde la disolución, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a. Concluir los negocios y actividades pendientes de la Agrupación y pagar lo que ésta deba;
- b. Disponer de los bienes sociales de la Agrupación, y de los adeudos pendientes que ésta tenga;
- c. Obtener la cancelación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de las inscripciones a que hubiere lugar, y
- d. El liquidador o liquidadores rendirán semestral o anualmente cuentas de liquidación, así como de sus gastos a la Asamblea Nacional.

Artículo 56. La Asamblea Nacional deberá reunirse durante el periodo de liquidación de la misma forma que antes de acordar la disolución. La aplicación del remanente que resulte del pago de las obligaciones de la Agrupación, respecto a recursos privados y bienes muebles serán donados a otras Agrupaciones Políticas con programas similares.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 57. Todo lo que no está previsto en estos Estatutos, se regirá conforme a lo dispuesto, en su parte conducente, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en lo preceptuado por el Código Civil Federal. En caso de controversias judiciales se someterán a la jurisdicción de los tribunales mexicanos que tengan competencia.

Artículo 58. Ningún afiliado podrá integrar durante un mismo periodo dos o más órganos de Dirección dentro de la Agrupación, con excepción de su cargo y el de Delegado de la Asamblea Nacional.”

Artículos Transitorios.

Primero. Por esta ocasión, todos los cargos previstos en estos estatutos, serán nombrados e integrados por la I Asamblea Nacional Extraordinaria que apruebe la modificación de los mismos, ya que conforme a los Estatutos que se reforman y que rigen a dicha Asamblea Extraordinaria, se le reconoce como el órgano supremo de la Agrupación, y se compone por todos sus afiliados.

Lo anterior, con el objeto de cumplir con la solicitud del Instituto Federal Electoral de integrar los órganos directivos.

Segundo. Notifíquese al Instituto Federal Electoral la modificación de los presentes Estatutos de la Agrupación y las personas que integran los nuevos órganos directivos.

Tercero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de los presentes Estatutos de Venustiano Carranza, con motivo de su reforma, se faculta al Comité Nacional para realizar dichas modificaciones sin que las mismas requieran de la ratificación de la Asamblea Nacional para surtir todos sus efectos jurídicos.

La presente iniciativa se presenta en la Sede del Comité Nacional de la Agrupación en Monclova, Coahuila el 5 de junio de 2009.